Año XVI. Viernes 17 de Enero de 1873. Núm. 4,675.

LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Múrcia 2 pts. al mes y 6 el trimestre: lo mismo fuera de la capital.—En Ultramar y el extranjero, 12 pts.

DIARIO LIBERAL
Y DE INTERESES MATERIALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.
ORGANO DEL PARTIDO CONSTITUCIONAL DE LA PROVINCIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.
Los pagos son adelantados.—No se admiten sellos.—Las suscriciones empiezan los dias 1.º ó 16 y terminan con los trimestres naturales.

UN NUMERO DEL DIA 10 CTMOS. DE PESETA; ATRASADO 20. || OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5. || PARIS, D. C. A. SAAVEDRA, RUE TAITBOUT, 55.

LA PAZ DE MURCIA.

LOS RADICALES
pintados por sí mismos.

Nuestros amigos D. Manuel Illan Albaladejo y D. Prudencio Soler y Robi ha sido lanzados del ayuntamiento á donde estaban por la voluntad de sus electores en virtud del siguiente oficio:

Hay un sello que dice:—Alcaldia constitucional.— Múrcia.— Ayuntamientos.— El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de ayer me dice lo que sigue: El vice-presidente de la comision provincial con fecha 7 del actual me dice lo siguiente: Dada cuenta de la instancia de D. Manuel Crespo y Soler (1) solicitando se declaren incapacitados para seguir ejerciendo los cargos de concejales que respectivamente desempeñan en el ayuntamiento de esta capital D. Manuel Illan Albaladejo y D. Prudencio Soler y Robi (2) por desempeñar el primero el cargo de catedrático de tá universidad libre de esta capital (3), retribuido con fondos provinciales, y el segundo como contratista del municipio por la guardaropia baja del teatro.—Resultando del expediente instruido en esta dependencia en el mes de enero próximo pasado con motivo del recurso de alzada interpuesto contra la validez del acta de escrutinio de la eleccion del tercer dia en el segundo colegio de la segunda seccion del segundo distrito, electoral y la capacidad de varios regidores que se consideró como incompatible el cargo que desempeña el D. Manuel Illan con el de concejal que igualmente ejerce, en armonia á lo dispuesto en el art. 15 de la ley electoral, debiendo optar por uno ú otro en un término breve.—Resultando igualmente que el D. Prudencio Soler fué declarado incapacitado por la junta general de escrutinio por encontrarse dentro de las prescripciones del párrafo 1.º, art. 8.º de dicha ley, y el caso 4.º del art. 39 de la municipal como contratista del ayuntamiento por la *guardaropia baja del teatro*, cuya incapacidad estaba bien declarada (4).—Resultando que el D. Manuel Illan continua hasta la presente ejerciendo el cargo de catedrático de que se ha hecho referencia, de lo cual se deduce que opta por dicho cargo y por consecuencia que hace

(1) De esa instancia se dió cuenta con audiencia de los interesados no á *cencerros tapados* como ahora ha sucedido, en sesion de 19 de enero de 1872, y entonces resolvió dentro de sus atribuciones la comision permanente quedando definitivamente juzgada. Véase el «Boletin» del 26 del mismo mes y año.

(2) Respecto del cual la comision permanente declaró después de oir la esforzada defensa del Sr. Crespo que el D. Prudencio Soler *no tenia incapacidad para ser concejal por no hallarse comprendido en ninguno de los casos marcados por la ley.*

(3) El cual renunció hace mucho tiempo como se vé por el siguiente documento.—D. Primitivo José de Soria y Remon, abogado de los tribunales nacionales y secretario de la diputacion y comision provincial.—Certifico: Que entre los antecedentes que obran en la secretaria de mi cargo se halla un oficio que dice así: Excmo. Sr. Presidente y vocales de la comision provincial.—Excmo. Sr.—En tiempo oportuno presenté ante el Sr. Decano de la facultad de filosofia y letras como jefe de la misma, la dimision del cargo de catedrático de la Universidad libre de esta capital *cumplimentando asi el acuerdo de V. E.* en el cual se sirvió declarar incompatible el referido cargo con el de concejal, *optando segun en el mismo se previene por el de concejal* del ayuntamiento de Múrcia; mas como durante el tiempo que ha trascurrido desde la presentacion de aquella no ha habido ninguna reunion del cláustro donde presentarla el Sr. Decano para que pasando á la rectoria se trasmitiese, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. *para que tenga por presentada aquella y reiterándola ante V. E.*, como me tomo la libertad de hacerlo, se sirva resolver lo que estime conveniente —*Sírvase, pues, V. E. tener por presentada esta dimision.* —Dios guarde á V. E. muchos años.—Múrcia 6 de agosto de 1872.—Excmos. Sres. Presidente y vocales de la comision provincial de Múrcia.—Y para que conste y á peticion de parte libro la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y sellada con el de esta corporacion en Múrcia á 13 de enero de 1873.—Hay un sello.—V.º B.º—El vice-presidente, Rex y Herrera.—Primitivo José de Soria.

(4) Cuya declaracion revocó la comision permanente fallando de una *manera definitiva* dentro del plazo que podia hacerlo y pasado el cual no tiene facultades para ocuparse de estos asuntos cometiendo si lo hace una usurpacion de atribuciones. (Art. 89 de la ley electoral).

(5) El cargo que renunció no *implícita* sino *esplícitamente* hace tiempo fué el de catedratico, y no es posible faltar á la verdad con mayor descaro, como resulta de la certificacion copiada.

(6) La comision no *acordó* sino que *desacordó* pues ni era tiempo ya de que lo hiciese, no tenia facultades para ello, ni podia revocar lo acordado en 19 de enero de 1872.

(7) Lo cual no se hizo. El alcalde don Sebastian Meseguer, sin comunicar á la corporacion municipal ese acuerdo, por temor, como hubiera sucedido, de que la corporacion acogiéndose al derecho que le dá la ley de *obedecer* y *no cumplir* las órdenes superiores cuando adolecen del vicio de *obrepcion* ó *subrepcion* como con esa sucede, derecho respetado por nuestros monarcas mas absolutos, la hubiese remitido, la ejecutó por sí y ante si, surtiendo los efectos que se deseaban que era que no concurriesen á remediar los abusos de la recaudacion de arbitrios, reformando el resguardo, ni el Sr. Soler ni el Sr. Illan. Tales son los radicales pintados por sus hechos: aprende á conocerlos pobre pueblo y veas que amigos te salen para redimirte y hacerte dichoso.

Ayer salió el número primero de «La Correspondencia de Murcia,» á quien saludamos y ofrecemos corresponder como desea.

En Albacete está agradando la compañia de verso que actuaba en Cartagena.

El puente, el Arenal, la calle de la Alameda, la de los Apóstoles y otras y otras, están intransitables á cáusa de las cuatro gotas que han despedido las nubes y del mal estado en general del piso.

Las adoquinadas y las aceras exponen á todo prógimo á dar un batacazo por consecuencia del descuido en la limpieza de las mismas que tienen casi en general los vecinos y la policia urbana.

Una carta que se publicó ayer se cree apócrifa, y nosotros comparándola con un autógrafo, desde luego damos la razon á los que asi la juzgan.

Unimos nuestro ruego al de «La Correspondencia de Múrcia» para que no se olvide titular de Romea el teatro de esta capital en los carteles del mismo.

«La Bandera Murciana» nos reta ayer y en prueba de que no nos asusta admitimos el desafio.

Nuestros lectores recordarán que al dar á luz nuestro colega su primer número dijo LA PAZ que eran conocidos los redactores de los demas periódicos de la localidad y que bueno seria se dieran á conocer tambien los de «La Bandera».

Este colega nos contestó que por ahora le convenia guardar el anónimo á lo que replicamos que no podria ser muy secreto, como regularmente no lo seria para los redactores de »La Bandera» el art. 203 del Código

Esto exasperó á nuestro colega en tal extremo que rompió las corteses formas hasta entonces empleadas, tratándonos de un modo que nos hizo pagarle con un desden porque creiamos no merecia inco-

---

modarse la niñeria del carlista periódico.

Pues bien, *en su número de ayer* dice que ese deseo es muy ingenioso para salir del compromiso y que no nos atreveriamos á copiar el suelto y el consabido art. 203. Nosotros que no habiamos querido aclarar el contenido de dicho artículo para que su cita no pudiera tener el carácter de una denuncia, si nuestro colega no habia cumplido con él, hoy nos vemos precisados á copiar su parte mas esencial para demostrar que se ha equivocado »La Bandera Murciana» si creia que nos iba á poner en un brete. Dice así el artículo:

«Art. 203. Incurrirán en la pena de arresto mayor:

. . . . . .

2.º Los directores, editores ó impresores, tambien en sus respectivos casos, de publicaciones periódicas, *que no hayan puesto en conocimiento de la autoridad local el* NOMBRE *del director, antes de salir aquella á luz.*»

Si nuestro colega ha cumplido con esta disposicion, no es; no puede ser un secreto el nombre de su director. He aqui el motivo de la cita: la reserva con que lo hiciamos ya esta esplicada, era por si un olvido ó una inadvertencia habia hecho caer en falta á nuestro colega, no se juzgase *como una denuncia* nuestra cita, de lo cual estábamos muy lejos.

Como ayer *pronosticábamos*, sin ser zaragozanos, la feria de S. Anton ha desaparecido por este año por lo amenazante del tiempo y el mal piso de las calles.

El domingo á las seis y media celebrará sesion ordinaria la Juventud Católica.

SECCION OFICIAL.

La Direccion general de Contribuciones ha dirigido la siguiente circular á los administradores económicos de las provincias:

»En la «Gaceta» correspondiente al dia 27 del mes próximo pasado se insertó, como V. S. habrá visto, la ley del presupuesto de ingresos para el corriente ejercicio.

Por una de las disposiciones contenidas en el apéndice á ella adjunto, señalado con la letra B y que forma parte integrante de la misma, se autoriza al gobierno para modificar ó alterar el reglamento y tarifas que actualmente determinan la imposicion y cobranza de la contribucion industrial.

Cuando el gobierno use de la autorizacion indicada, que será á la mayor brevedad posible, fijará la época desde que han de regir el nuevo reglamento y tarifas; pero entre tanto preciso es que tengan inmediata aplicacion las disposiciones de la citada ley que reforman las ahora vigentes en puntos concretos.

Así, pues, determinándose por la base primera del apéndice citado quede suprimida la nota segunda adicionada por decreto de la regencia de 30 de junio de 1870 al epígrafe núm. 9.º del reglamento de 20 marzo del mismo año referente á sociedades anónimas, claro es que las que se dediquen á un solo ramo de fabricacion ó de industria no tienen ya para el pago de su respectiva cuota la opcion que la *mencionada nota les* otorgaba, y todas ellas deben contribuir con el 10 por 100 de las utilidades líquidas que reporten á los accionistas, excepcion hecha de las sociedades minero-metalúrgicas y de las que se dediquen á la fabricacion de gas que en virtud de dicha nota hubieren optado por pagar el impuesto como fabricantes, las cuales continuarán satisfaciéndole por el concepto que optaren.

Los arts. 10, 11 y 39 del citado reglamento, y el párrafo primero del art. 159, han sido modificados tambien por la mencionada base primera del apéndice; debiendo por tanto la administracion económica aplicarlos desde luego, ateniéndose estrictamente á la nueva redaccion que la ley les ha dado.

Atencion particular merece la modificacion introducida en el art. 11, segun la cual solo disfrutarán ya de exencion temporal en el pago los que por primera vez establezcan una industria fabril ó manufacturera de las comprendidas en la tarifa tercera, y nada mas que por un año, á contar desde la instalacion; exencion que no alcanza á los que por sucesion testamentaria ó abintestato, ó por cualquier otro título lucrativo ú oneroso, sucedan en el establecimiento fabril ó manufacturero, aun cuando por virtud de esta sucesion se interrumpan las funciones del mismo por espacio de un año; ni tampoco á los que se establezcan en locales destinados anteriormente á idénticas ó análogas industrias de las que constituyan su ejercicio, cuando entre la cesacion de unas y la instalacion de otras no haya trascurrido un periodo mayor de seis meses.

Los administradores, jefes y empleados de las oficinas de la real casa y patrimonio; los contadores, mayordomos, jefes y empleados en las oficinas y escritorios de los grandes de España, títulos de Castilla, banqueros y demás casas particulares, sobre todo de comercio, que disfruten mas de 1,500 pesetas anuales por retribucion, sueldo ó asignacion, deben contribuir con el 5 por 100, segun lo que determina la base quinta del referido apéndice.

Y esta Direccion previene á V. S. procure con toda diligencia y perseverancia que inmediatamente sean incluidos en las respectivas matrículas todos los llamados á contribuir por los conceptos indicados.

Por último, la base sexta del apéndice prescribe se impongan y exijan con separacion é independencia de toda otra cuota, modificando en esto el art. 33 del *reglamento* de 20 de marzo de 1870, las que se hayan señalado por tarifas del mismo reglamento ó posteriormente á las industrias de venta de sal comun ó purificada, venta de tabacos de todas clases y marcas y de picaduras procedentes de Ultramar, y venta del aceite mineral y gas mitle. Y en cumplimiento de este precepto, procede asimismo que con toda brevedad sean revisadas las actuales matrículas, y que en vista de su resultado disponga V. S. lo necesario para que los industriales de que se trata satisfagan las cuotas que les correspondan, puesto que son especiales, y, como queda dicho, han de *pagarse con independencia* de las demás, sobre cuyo punto de reforma obrará V. S. igualmente con el mayor celo.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente circular, consultando á este centro las dudas que le ocurran, en la seguridad de que serán contestadas con la perentoriedad que demanda un servicio tan importante, que merece ser doblemente atendido por lo mismo que el retardo en la aprobacion del presupuesto de ingresos ha venido á defraudar en parte las esperanzas fundadas sobre los rendimientos calculados para el Tesoro.»

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MÚRCIA.

RESULTADO *de la recaudacion de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, obtenida en el dia de ayer.*

FIELATOS.	*Libras.*	*Ptas.*	*Cts.*
Casa-rastro. . .	542 .	32	52
Puente.		79	40
Puerta de Castilla. . . .		59	56
Idem de Orihuela. . . .		103	44
Idem Nueva.		10	97
Idem de la Traicion. . .		1	17
Ferro-carril.		73	25
Depósitos.		»	»
Adeudos.		1	50
Total. . .		361	81

Múrcia 17 de enero de 1873.—El alcalde, P. I., Sebastian Meseguer.

Extracto del »Morning Cronicle» de Lóndres.

»Una de las mas gratas obligaciones del periodista, es la de dar á conocer á sus lectores, un nuevo descubrimiento que tiene por objeto aliviar á la humanidad doliente.

«Estimulamos, pues, á nuestros lectores á fijar su atencion sobre la **Revalenta Arábiga** de los Sres. BARRY DU BARRY y Comp., de Lóndres. Es una harina preparada con la raiz de una planta arábiga, muy parecida á la madreselva; esta Revalenta es de una calidad eminentemente nutritiva y saludable, y de los certificados de muchos facultativos de gran fama se deduce que la Revalenta es muy superior á todos los remedios empleados hasta hoy en las enfermedades siguientes: las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, extreñimientos habituales, flemas, vientos, diarreas, acedias, pituita, jaqueca, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, inflamacion de estómago, todos los desórdenes del higado, de la membrana mucosa, vegiga y bilis, tos, opresiones, asmas, catarro, tísis (consuncion), herpes, reuma, fiebre, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, gripes: ella economiza 50 veces su precio en otros remedios, y es tambien el mejor fortificante para los niños débiles como para las personas de toda edad, fortaleciendo los músculos y el estómago, y consolidando las carnes.»

BARRY DU BARRY y compañia, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En cajas de hoja de lata de á media libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs.; 24 libras, 300 rs.; La **Revalenta al Chocolate** en polvo á los mismos precios.

Depositarios.—Múrcia, D. Rafael Almazan y Martin.—Albacete, Toribio Nieto, hijos, y Barrios.—Alicante, Rodriguez Hernandez, 101—19

Las señoras y señoritas deben fijar su atencion en lo siguiente:

»La Moda Elegante Ilustrada» es un periódico semanal dedicado al bello sexo.

»La Moda Elegante Ilustrada» publica siempre las últimas modas de Paris.

»La Moda Elegante Ilustrada» reparte patrones para cortes de vestidos en tamaño natural, con tal perfeccion en la medida y detalles, que la jóven menos diestra puede por sí misma confeccionar las prendas que desee.

«La Moda Elegante Ilustrada» contiene siempre lecturas instructivas y de sana moral.

»La Moda Elegante Ilustrada» es la mas hábil profesora que las madres pueden poner á sus hijas.

«La Moda Elegante Ilustrada» da en cada año a sus abonadas mas de 3,500 dibujos para bordados de cuantas clases inventa el buen gusto, inclusos los de labores, adornos de vestidos, sombreros, abrigos, chambras, etc., etc.

«La Moda Elegante Ilustrada» se facilita con rebaja de precios á las modistas y costureras de profesion.

»La Moda Elegante Ilustrada» debe hallarse lo mismo en el gabinete de la mas aristocrática señora que en la mesa de labor de la mas humilde señorita, pues para todas contiene instruccion, utilidad y recreo.

»La Moda Elegante Ilustrada» regala en el acto la último novela que ha escrito el notable Antonio de Trueba, titulada *El gaban y la chaqueta*, á toda señora que se suscriba á la primera edicion por 1873.

»La Moda Elegante Ilustrada» hace cuatro ediciones, cuyos precios son 6, 8, 10 y 14 reales al mes en Madrid, y 6, 8, 12 y 16 en provincias.

»La Moda Elegante Ilustrada» cuenta ya treinta y dos años de existencia.

«La Moda Elegante Ilustrada» remite números de muestra gratis á toda señora que lo solicite. Dirigirse á la administracion, Carretas, 12, principal, Madrid, y en Múrcia al establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

El establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, es el mas antiguo y mas relacionado con los editores de Madrid y Barcelona. Por su conducto se pueden adquirir por suscricion ó compra cuantas obras están en publicacion ó terminadas. En el dia puede proporcionar las siguientes:

Todas las publicadas por Gaspar y Roig del célebre escritor francés Chateaubriand, en edicion económica y excelente.

Todas las publicadas por la *Biblioteca científica recreativa* de los mismos editores, á razon de 5 reales tomo.

La última edicion del *Diccionario enciclopédico de la lengua española*, con su último y nuevo suplemento.

Todas las demás dadas á luz por dichos editores.

Todas las de la *Biblioteca de instruccion y recreo* de los Sres. Medina y Navarro, á 5 reales el tomo, á escojer.

Todas las publicadas por la nueva Biblioteca de Urbano Manini, á *peseta* el tomo, que se ha inaugurado con obras originales de autores españoles.

Todas las obras científicas y de otros géneros de la extensa libreria de don CárlosBailly-Baillière, sin aumento de precio si son publicaciones propias de este conocido editor.

Por último, todas las de los editores Guijarro, Manero, Viuda é hijos de Cuesta, Fiol y Gros, Sanchez Rubio, Pgon, Rodriguez, Morete, Lopez Bernadios, San Martin, Leocadio Lopez, etc.

SECCION DE NOTICIAS.

De »El Popular» copiamos las siguientes:

La minoría republicana de las Córtes, que hasta aquí se ha presentado tan benévola con el Gobierno, se manifiesta hoy resuelta á impulsar á éste por todos los medios para que en un brevísimo plazo dé la solucion más radical á la cuestion de la esclavitud.

No deja de ser oportuna la siguiente observacion que leemos en *La Esperanza*:

«Ayer nos dijo *El Imparcial* que Goirena se habia presentado con 30 hombres (nótese bien) en Guernica, y hoy nos dice la *Gaceta* que esos 30 hombres fueron batidos tres veces en el mismo dia, perdiendo, entre muertos, heridos y prisioneros, 49 hombres, y entre ellos el músico mayor de la partida.»

Si se suman los muertos y prisioneros *que ha hecho la Gaceta*, ha habido más carlistas que soldados alemanes durante la última guerra de Francia.

Dice un colega:

«Durante todo el dia estuvo vendiéndose por calles y plazas un inmundo papel, *con pié de imprenta*, en el que se atacaba al rey de la manera más cínica, por la ejecucion que habia tenido lugar, dirigiéndole las más ácres censuras y las amenazas más groseras por no haber indultado al reo.

Nosotros, á fuer de imparciales, debemos consignar que S. M. quiso más de una vez hacer uso de la régia prerogativa prévio el parecer del Consejo de Ministros, y que éste se opuso abiertamente á los deseos del Monarca.

Conste así, y conste igualmsnte que forma parte del Gobierno el Sr. Becerra, *autor de una proposicion pidiendo la abolicion de la pena de muerte.*

¿Será consecuente el Sr. Becerra?

Así son todos los radicales: practican desde el poder todo lo contrario de lo que proclaman desde la oposicion.»

El Correo de Europa, hoja autógrafa de París, dice:

«Se ocupan los periódicos de París y Lóndres del último Mensaje del presidente Grant en la parte relativa á la cuestion cubana, y aseguran que la carta que, por conducto del general Sickles, ha llegado á manos del Gobierno español, firmada por M. Fish, es bastante grave, pues encierra una especie de *ultimatum* respecto á las reformas que, inauguradas para Puerto-Rico, deben aplicarse tambien, segun el Gobierno de Washington, á Cuba.

Ya no nos faltaba más, para que haya de todo un poco, que una guerra entre España y los Estados-Unidos, de la que serian responsables los funestos gobernantes que ha tenido España desde que para desgracia de esta última nacion murieron Narvaez y O'Donnell.»

Ayer se ha presentado en el Congreso la proposicion siguiente:

«Art. 1.° El impuesto anual establecido sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones, se considera aplicable únicamente á los que se hayan adquirido desde 1.° de Enero de 1873, ya por nueva concesion, ya por derecho de sucesion.

Art. 2.° Se exceptúan del impuesto, además de los ya esceptuados: 1.° Las grandezas, títulos, honores y condecoraciones que por notables servicios prestados á la patria, á propuesta ó con audiencia de altos cuerpos del Estado, y prévio juicio contradictorio, se otorgaren con cláusula de exencion de este impuesto. Pero esta excepcion sólo producirá sus efectos en favor de la persona á quien la grandeza ó título haya sido otorgado, y no en favor de quienes le sucedan en la posesion y disfrute del mismo. 2.° Las cruces de beneficencia, epidemias y las dadas por mérito de guerra.»

Los dos siguientes sueltos pertenecen á *La Correspondencia de España*:

«Hoy se daba por seguro que el duque de la Torre habia contestado que su esposa la duquesa no podia asistir al ceremonial de Palacio, como camarera mayor; y añadian los conservadores, que el duque de la Torre exigia como condicion para su reconciliacion con la córte, el que se renuncie al proyecto relativo á Puerto-Rico. Así lo hemos oido asegurar, sin que respondamos de la exactitud de la noticia.

—A pesar de cuanto dicen los periódicos acerca de la renuncia de la duquesa de la Torre del cargo de camarera mayor de Palacio, insistímos en que oficialmente nada se sabe en el régio alcázar.»

Leemos en el mismo periódico:

«Algunos periódicos de la situacion dicen que son satisfactorias las noticias que se reciben de Cuba. En efecto, bajo el punto de vista del órden público, nada hay que contradiga la afirmacion de los diarios ministeriales por más que sea profunda la alarma que reina en nuestras Antillas; pero segun despachos telegráficos que hemos tenido ocasion de ver, el cambio del oro habia subido en Cuba un 6 por 100 en estos dias; la propiedad ha sufrido una depreciacion considerable, y á consecuencia de este angustioso estado de la plaza, se empezaba á desconfiar de que el Tesoro de la isla pudiera cumplir los graves compromisos y atenciones que sobre él pesan.»

Uno de los redactores de *El Imparcial*, que ha pasado á formar parte de *La Nueva España*, periódico becerrista, dice á este periódico, lo que sigue:

«Sr. Director de *La Nueva España*:

Madrid 15 de Enero de 1873.

Mi apreciable amigo: Por motivos que respeto, el señor director de *El Imparcial* no ha querido hacer pública la carta en que le participaba, fundándola, mi separacion de aquel ilustrado periódico.

Me importa que los hechos queden clara y perfectamente sentados, y por esto suplico á V. se sirva darle cabida en las columnas de su apreciable diario.

Se repite suyo afectísimo amigo y seguro servidor Q. B. S. M.—Francisco de Asís Pacheco.

Madrid 12 de Enero de 1872.

Sr. Director de *El Imparcial*.

Mi estimado amigo y compañero: Comprendo y me explico sin dificultad alguna que el propietario de un periódico trate de salvar desde las columnas del mismo sus opiniones personales, siempre que lo estime conveniente; pero lo que no acierto á comprender, y ménos acertaria á explicar, es que un periódico que aspira á ser órgano de un partido, trate de sostener una campaña en disidencia respecto de éste, y funde su disidencia en una cuestion tan capital y de tan supremo interés como la de la abolicion de la esclavitud.

Yo he podido permanecer en esa redaccion, á pesar de haberse manifestado la opinion del propietario de *El Imparcial* contraria á mi propio convencimiento, mientras que esa opinion manifestada explicaba un acto del mismo y ponia de relieve *su manera* de pensar acerca del asunto. Pero desde el momento en que aquella opinion pasa á ser la base de una campaña contra el partido radical; desde el momento en que *El Imparcial* declara que no arriará la bandera y así significa que mantiene una séria disidencia contra el partido radical, yo no puedo, con gran sentimiento mio, seguir formando parte de esa redaccion, ni contribuir en la humilde esfera de mis modestas fuerzas á que se trate de anteponer la opinion personalísima del propietario de ese periódico á la opinion de mis correligionarios, ó de que se trate de dividir y rasgar la unidad del partido tan compacto por fortuna en esa cuestion generosa.

Hé aquí por qué al ver hoy las declaraciones que hace *El Imparcial*, á propósito de la manifestacion en pro de las reformas ultramarinas, he creido que no podia seguir siendo redactor de dicho periódico, propósito que suplico á V. haga público por medio de esta carta.

Ofrezco á V. con este motivo el testimonio de mi sentimiento, que es profundo y sincero, quedando de V. con la mayor consideracion afectísimo amigo, y seguro servidor Q. B. S. M.—Francisco de Asís Pacheco.»

Ya saben nuestros lectores que el señor Becerra, ministro de Ultramar, es partidario de la abolicion de la pena de muerte, hasta el punto de haber presentado poco hace al Congreso una proposicion en este sentido, produciendo grandísima perturbacion entre la mayoría, y oponiéndose á las declaraciones del Presidente del Consejo de Ministros.

El órgano de éste, ó sea *La Tertulia*, diario zorrillista, escribe hoy sobre dicha pena de muerte, con motivo de la ejecucion que presenció ayer Madrid, y llegando al momento en que se pone al reo en capilla, dice:

«Apenas esto se verifica, le aguardan 24 horas de una agonía reposada, en un calabozo estrecho, donde se improvisa un altar en el que seis cirios iluminan el signo de la redencion y hacen más fúnebres las sombras del ámbito que guarda al reo acompañado, de misericordia, por algunos animosos hermanos de la Caridad y Paz y un sacerdote, quienes le consuelan y alientan en el trance que le aguarda.

Mientras esto sucede en la cárcel, vibran campanillas por todo Madrid pidiendo limosna para el *reo que está en capilla*, véndese á voz en grito un extracto de la sentencia y se espera... horrible es decirlo, se espera, por bastantes personas, á que *llegue* el momento de la ejecucion.

Amanece el dia triste, ese dia de maldicion para un sentenciado, de martirio para su familia, de honda pena para los que le conocen, de tristeza para las almas nobles, y en el momento en que él, sin ventura, empieza el camino de su Calvario, mujeres sin pudor, vagos de por vida, curiosos sin entrañas, necios desocupados, cronistas de la catástrofe, turbamulta de ignorantes, van y vienen, corren, se codean, se agrietan, gritan, rien, se *impacientan*, murmuran, observan al sentenciado y, por último, rodean el cadalso y espian hasta el último detalle de la sangrienta ceremonia, y consumen hasta el postrer segundo del espectáculo feroz.

Ayer debió ser un dia de tristeza general en Madrid, ayer, sí, por la violacion del más grande, del más sagrado de los derechos de la personalidad humana, violacion que se hace precisa, que es necesaria, hasta tanto que la sociedad española haya dado los términos para la solucion del gran problema humanitario, que se encierra en las seis palabras

SUPRESION DE LA PENA DE MUERTE.»

Cualquiera creería, despues de ésto, que *La Tertulia* iba á ponerse de parte de los abolicionistas; pero nada ménos que eso. A continuacion se dirige á ellos incluso al Sr. Becerra, y les apostrofa en los términos siguientes:

«Sí, filántropos modernos, sí, filósofos sensibles, horrible es decirlo, pero la verdad no admite disfraces.

Para desterrar de nuestra legislacion la pena de muerte, para abolir por completo el cadalso, es preciso que la instruccion primaria sea obligatoria; es necesario que todos los españoles sepan leer y escribir; es urgente variar de un modo radical, profundo, el sistema penitenciario; es de conciencia hacer de las cárceles y presidios casas de correccion; es indispensable convertir al penado en un ciudadano útil, probo, corregido y amigo de la sociedad.

Mientras muchas escuelas estén desiertas, mientras muchos maestros agonicen de miseria, mientras las cárceles sean sentinas de vicios, mientras los presidios sean escalas del crimen, mientras la taberna sea el lugar de recreo del proletario, mientras niños sin ocupacion obstruyan de la noche á la mañana la vía pública, mientras el encarcelado sepa en la parte que le conviene el Código penal, no hableis de supresion de la pena de muerte, porque entonces dejais á la sociedad desarmada, porque entonces nuestra civilizacion gira entre dos polos fatales, la ignorancia y el delito.

Si quereis formar costumbres públicas, si deseais relegar el *garrote* á los fastos de las barbáries que pasaron, si quereis, como queremos todos, la abolicion de la pena de muerte, haced y hagamos porque la instruccion del pueblo sea un hecho, haced y hagamos porque la correccion del criminal se realice; únicos recursos que la sociedad posee para evitar se verifiquen fiestas fúnebres como la de ayer, que si en el órden físico significan una violencia que sanciona un nuevo Talion, en el moral indican el raquitismo y la impotencia de un pueblo que quiere ser justo é ilustrado y no sabe ser constante y atrevido en la reforma de las costumbres públicas y en la mejora y enaltecimiento de los ciudadanos que le constituyen.»

Ayer ha roto el fuego en el Congreso el Sr. Jove y Hévia, pidiendo los antecedentes necesarios para estudiar la cuestion relativa á la abolicion de la esclavitud El Sr. Martos no ha negado que haya notas de Washington á su representante, pero sí que esas notas hayan llegado á conocimiento del Ministro.

Parece que los ministros del Tribunal de Cuentas se han negado á dar posesion de sus puestos á los señores Mata, Hernando y Rubio Caparrós, recientemente nombrados.

LEVANTAMIENTO CARLISTA

Y REPUBLICANO.

Extracto de los despachos oficiales recibidos en este Ministerio hasta la madrugada del dia de hoy acerca de las insurrecciones carlista y federal.

«De los partes recibidos en el ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy resulta que no ha ocurrido encuentro alguno con las facciones en las últimas 24 horas.»

El Diario Español:

«Nada se sabe hoy respecto de Navarra, pero se afirma que el general Moriones ha pedido nuevas fuerzas. Ayer se hallaba en Estella con su cuartel general.

Efectivamente: no hay noticia de encuentro alguno; los 27 batallones que operan en el Principado parecen no tener jefes ni general que los mande: Baldrich debe estar bañándose en agua de rosas.

Cartas de Tortosa nos dicen que en aquella poblacion, una de las más importantes del antiguo Principado, reina la mayor alarma, á consecuencia del cerco establecido por las partidas carlistas. Recientemente se presentaron á ménos de medio kilómetro de sus derruidas murallas las fuerzas reunidas de los cabecillas Ferré, Piñol y Cucala, unos 600 hombres, viéndose los habitantes de Tortosa en la mayor agitacion.

En la tarde del 8, la compañía de guías, formada en dicha ciudad aprendió á un jefe carlista. En cambio, marcharon con las partidas unos 50 jóvenes, pertenecientes á familias muy conocidas en aquellos contornos.»

Un periódico de Alcoy nos da cuenta de la muerte del cabecilla Palloc, que ya noticiamos á nuestros lectores, en los siguientes términos:

«El viernes entre ocho y nueve de la mañana, se dirigió este famoso cabecilla con unos 30 hombres al pequeño pueblo de Murla del partido judicial de Pego, y apostando su gente á cierta distancia, se encaminó él solo á dicho pueblecillo, cuyos vecinos al verle como á cuarenta pasos del mismo, tocaron á somaten, disparando seguidamente algunos tiros, uno de los cuales hirió en la garganta al indicado cabecilla, dejándole cadáver.

La partida, al ver muerto á su jefe, emprendió la fuga hácia la sierra de Castells, llevándose consigo la jaca de aquel.

El mismo dia salieron dos hombres de Murla, que tendrá unos 200 vecinos, á dar cuenta del suceso al juzgado.

La intencion de Palloc, al dirigirse solo al susodicho pueblo, parece que era conferenciar con el alcalde.

La noche anterior habia pernoctado en Benichembla la partida.»

—Leemos en un periódico de Córdoba:

«Se asegura que en los límites de esta provincia y la de Ciudad-Real se ha presentado una nueva partida carlista. Se ignora quién la manda y la fuerza de que consta. Ha pedido 400 raciones en Villanueva de la Jara. Parece que ha salido en su persecucion Guardia civil.

—Por *El Imparcial*, sabemos que el general en jefe del ejército del Norte, con su cuartel general, se encuentra en Estella, y que el capitan general de las Vascongadas ha salido con direccion á Maestu. Todo lo cual no ha impedido que los carlistas cortaran la vía férrea entre Rentería é Irun, creyendo que venian en el tren muchos millones en barras de oro y plata consignados al Tesoro.

La insurreccion cunde y se propaga rápidamente: en Orense se advertia gran agitacion entre los carlistas, y se teme que no tarden mucho en lanzarse al campo algunas partidas. En la provincia de Murcia, y muy próximo á la capital, existen algunas facciones, una de las cuales, distante sólo una legua de aquella, en el pueblo de Monte Agudo, por ser bastante numerosa no ha sido molestada ni un sólo momento por las fuerzas del ejercito, que en pequeño número se hallaban en la capital. El jefe de la insurreccion en aquella liberal provincia, parece, segun acreditadas noticias, hallarse en el pueblo de Moratalla, é intentan un movimiento general, desde este pueblo hasta la ciudad de Caravaca, en donde los partidarios del Terso cuentan con bastantes adictos.

—A los periódicos ministeriales, que niegan la noticia, podemos asegurar que es cierta la entrada de los facciosos en la importante villa de Tremp. El dia 9 del

LEY PROVISIONAL

DE

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuacion).

Art. 327. El juramento habrá de prestarse en nombre de Dios; y si á ésto se resistieren los testigos por razon de sus creencias, lo prestarán por su honor.

Art. 328. Los testigos habrán de declarar separada y secretamente á presencia del juez instructor y del secretario. Si lo hicieren en otra forma, salvo los casos especiales señalados en esta ley, será corregido disciplinariamente él juez instructor, á no ser que incurriese en responsabilidad criminal por la falta.

Art. 329. El testigo manifestará primeramente su nombre, apellido, edad, estado y profesion; si conoce ó nó al procesado y á las demás partes, y si tiene con ellos parentesco, amistad ó enemistad, ó relaciones de cualquiera otra clase. Despues manifestará cuanto supiere por el órden de las preguntas que le hiciere el juez instructor, expresando la razon de su dicho.

Art. 330. Inmediatamente que por las manifestaciones del testigo constare hallarse comprendido en el art. 311, se le hará saber que no tiene obligacion de declarar en contra del procesado, pero que puede hacerlo á su favor.

Art. 331. En las declaraciones que se prestaren evacuando alguna cita no se leerá al testigo la diligencia en que aquella se hubiese hecho.

Art. 332. No se consignarán en la diligencia más que las contestaciones del testigo, procurando hacerlo con la mayor exactitud.

Podrá el testigo dictarlas por sí mismo.

El que no entendiere el idioma español podrá darlas y dictarlas en el que conociere, sin perjuicio de que tambien se consignen traducidas al español por intérprete, en la forma que se establecerá en el art. 336.

Art. 333. El juez instructor podrá mandar que se conduzca al testigo al lugar en que hubiesen ocurrido los hechos, y examinarlo allí ó poner á su presencia las cosas que hubieren de ser objeto de la declaracion.

Art. 334. En el caso del artículo anterior, si se tratare del reconocimiento de cosas por el testigo, podrá el juez instructor ponerlas á su presencia solas ó mezcladas con otras semejantes, adoptando además todas las medidas que su prudencia le sugiera para la mayor fuerza probatoria del reconocimiento.

Art. 335. No se harán al testigo preguntas capciosas ni sugestivas, ni se empleará coaccion, engaño promesa ni artificio alguno para obligarle ó inducirle á declarar en determinado sentido.

Art. 336. Si el testigo no entendiere ó no hablare el castellano, se nombrará un intérprete que prestará á su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.

Por su medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones.

Art. 337. El intérprete será elegido entre los que tuvieren título de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma; y si tampoco lo hubiere, cualquiera persona que lo sepa.

Art. 338. Si el testigo fuere sordo-mudo y supiere leer, se le harán por escrito las preguntas. Si supiere escribir, contestará por escrito. Y si no supiere lo uno ni lo otro, se nombrará un intérprete, por cuyo conducto se le harán las preguntas ó se recibirán sus contestaciones.

Será nombrado intérprete un maestro titular de sordo-mudo, si lo hubiere en el pueblo, y en su defecto cualquiera que supiere comunicarse con el testigo.

El nombrado prestará juramento á presencia del sordo-mudo ántes de comenzar á desempeñar el cargo.

Art. 339. El testigo podrá leer por sí mismo la diligencia de su declaracion. Si no pudiere por hallarse en alguno de los casos comprendidos en los artículos 336 y 338, se la leerá el intérprete, y en los demás casos se la leerá al secretario.

El juez instructor advertirá siempre á los interesados el derecho que tienen de leer por sí mismos las diligencias de sus declaraciones.

Art. 340. Estas serán firmadas por el juez instructor y por todos los que en ellas hubiesen intervenido, si supiere y pudiere hacerlo, autorizándolas el Secretario.

Art. 341. No se consignarán en los autos las declaraciones de testigos que, segun el juez instructor, fueren manifiestamente inconducentes para la comprobacion de los hechos objeto del sumario. Tampoco se consignarán en cada declaracion las manifestaciones del testigo que se hallen en el mismo caso.

Pero se consignará siempre todo lo que pueda servir, así de cargo como de descargo al procesado.

Art. 342. Terminada la declaracion, el juez hará saber al testigo la obligacion de comparecer para declarar nuevamente ante el Tribunal competente cuando se le citare para ello, así como la de poner en conocimiento de dicho juez instructor los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral; bajo apercibimiento, si no lo cumpliere, de multa de 25 á 250 pesetas, á no ser que incurriere en responsabilidad criminal por la falta.

Estas prevenciones se harán constar al final de la misma diligencia de la declaracion.

Art. 343. El juez de instruccion al remitir el sumario al Tribunal competente habrá de poner en su conocimiento los cambios de domicilio que los testigos le hubiesen participado.

Lo mismo hará con los que se lo participasen despues que hubiese remitido el sumario hasta la terminacion de la causa.

Art. 344. Si el testigo manifestare, al hacerle la prevencion referida en el artículo 342, la imposibilidad de concurrir por haber de ausentarse de la Península, y tambien en el caso en que hubiere motivos racionalmente bastantes para temer su muerte ó incapacidad física ó intelectual antes de la apertura del juicio oral, el juez instructor hará saber al reo que nombre abogado en el término de 24 horas para que le acompañe y aconseje en el acto de recibir la declaracion dél testigo trascurrido dicho término, el juez volverá á juramentar y á examinar á éste á presencia del procesado y de su abogado defensor, si concurriere, permitiendo á estos hacerle cuantas preguntas tengan por conveniente, excepto las que el juez repeliere como manifiestamente impertinentes.

En la diligencia se consignarán las contestaciones á estas repreguntas por el órden con que el testigo las hubiese dado.

La diligencia será firmada por todos los asistentes.

Art. 345. En caso de inminente peligro de muerte del testigo, se procederá con toda urgencia á recibirle su declaracion en la forma expresada en el artículo anterior, aunque el procesado no hubiese nombrado abogado.

Art. 346. No se harán tachaduras, enmiendas ni entrerenglonaduras en las diligencias de declaracion, salvándose al final las equivocaciones que se hubiesen cometido.

corriente mes, despues de cuatro horas de un nutrido fuego, fué asaltada dicha villa (á las cinco de la tarde) por 800 carlistas, capitaneados por el escribano Nasarre y Camats, teniendo los nacionales un muerto y otro herido y los carlistas cinco muertos y 16 heridos, entre estos dos de gravedad. Los carlistas entraron por la casa de Gallart.

Dueños de la poblacion, cobraron á titulo de anticipo una buena cantidad de dinero.»

Diario de Zaragoza:

«Un testigo presencial de la entrada de los carlistas en Gandesa nos ha referido un episodio de aquel hecho, que prueba cuánto es el prestigio del venerable é ilustre príncipe de Vergara hasta entre los enemigos del partido liberal.

Parece ser, que en las casas consistoriales de Gandesa habia un retrato del Rey, y á su lado, otro del invicto duque de la Victoria. El primero fué roto y quemado por los carlistas; pero al querer varios de ellos descolgar el segundo para destruirlo, los demás se opusieron con tenacidad, llegando hasta el punto de preparar los fusiles para hacerse fuego mútuamente. En tal estado los ánimos, convinieron, para evitar desgracias personales, en una transaccion, y se contentaron con volver del revés el cuadro que guarda el retrato del ilustre anciano de Logroño »

La Reconquista:

«La *Gaceta* nos habla de dos derrotas sufridas por Goiriena sucesivamente, en que hay, como es natural, muertos, heridos y prisioneros entre los carlistas, habiendo solamente algun que otro contuso entre la tropa.

Y despues de estas tremendas derrotas, nos dice *El Imparcial* que Goiriena, con 200 hombres, se hallaba en Oroquieta.

No lo entendemos. O la *Gaceta* ó *El Imparcial* toca el violon.

Lo que ni uno ni otro periódico dicen, es cuál ciudad importante de Cataluña estaba ayer tan estrecheda de las carlistas, que el Gobierno temia se rindiese de un momento á otro.

Pues esto se sabia en las regiones oficiales; y aunque no hemos podido averiguar el nombre de la ciudad, quizá sea la Seo de Urgel.

En Sahagun (Leon) se decia que el 12 del corriente entró en Riaño una partida carlista, llevándose los fondos públicos.

Pocos dias antes habia estado en Almanza.»

La Esperanza:

«Los Voluntarios, de Tremp despues del asalto, se refugiaron en la iglesia y campanario, y á las cinco de la mañana del dia siguiente se rindieron, entregando las armas y municiones.

Ultima noticia.

—Se ha tenido que reforzar la guarnicion de Oviedo, y en la provincia los carlistas pasean libremente.

Por lo demás, puesto que la *Gaceta* no habla nada de las partidas de la Mancha, Teruel, etcétera, etc., nos callamos tambien nosotros.»

La Reconquista:

«Cartas particulares quitan importancia á la derrota que los liberales, suponen ha tenido Goiriena. Este seguia al frente de la partida, habiendo desarmado á los voluntarios de Marquina y algunos otros pueblos.»

SECCION OFICIAL

Por el ministerio de Gracia y Justicia, se publica el siguiente decreto:

Artículo 1.° Se crea una Junta denominada Junta de Obras del Palacio de Justicia, que tendrá á su cargo la gestion administrativa y económica, y la alta inspeccion facultativa de dichas obras.

Art. 2.° Esta Junta se compondrá de tres individuos de número de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando; de dos Ingenieros de la clase de Inspectores ó Jefes del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; de un Magistrado de la Audiencia, y de un Juez de primera instancia de Madrid. El cargo de Vocal de la Junta es honorífico y gratuito.

Art. 3.° Mi Gobierno designará entre los Vocales el que haya de desempeñar el cargo de Presidente, y destinará para ejercer las funciones de Secretario á un funcionario dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.° Un Arquitecto nombrado por Mi Ministro de Gracia y Justicia estará encargado de la Direccion facultativa de las obras que se ejecuten por Administracion y de la vigilancia permanente de las que se construyan por contrata.

Art. 5.° El personal administrativo y facultativo absolutamente necesarios para la ejecucion de estas obras será nombrado por Mi ministro de Gracia y Justicia, á propuesta de la Junta.

Art. 6.° La Junta propondrá con toda brevedad á la aprobacion de mi Gobierno el reglamento necesario para la ejecucion del presente decreto.

En virtud del decreto anterior, han sido nombrados presidente y vocales de la Junta de obras de Palacio D. Lúcio del Valle, académico de número de la de Nobles Artes de San Fernando é inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; D. Eugenio de la Cámara, académico de número de la de Nobles Artes de San Fernando; D. Antonio Ruiz de Falces, académico de número de la de Nobles Artes de San Fernando; D. Víctor Martí y Font, inspector general de segunda clase del cuerpo de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; D. Eduardo Saavedra, Ingeniero jefe de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y arquitecto; D. Angel Gallifa, Magistrado de la Audiencia de Madrid, y D. Rafael Alcaráz y Ramos, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el ministerio de la Gobernacion se publica un decreto aprobando las obras de construccion de un bote para el servicio sanitario del puerto de Tarragona.

—El dia 1.° de Febrero se abrirá la estacion telegráfica de Vitigudino á Salamanca con servicio limitado.

CÓRTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. FIGUEROLA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 15 de Enero de 1873.

Abierta la sesion á las tres, el Sr. Figuerola, anunció que no habiendo ningun secretario, por hallarse dos ausentes, y los otros dos enfermos, comisionaba á los señores Morales Diaz é Hidalgo Saavedra, para que ocupasen interinamente estos puestos.

El Senado así lo acordó.

Aprobóse el acta de la sesion anterior.

El Sr. Suarez Inclán pide la palabra, y obtenida, dijo, que rogaba al Gobierno que remitiese á la secretaría del Senado todos los documentos que hubieran mediado entre los Gobiernos de Madrid y de Washington, referentes á la cuestion de Cuba.

El señor ministro de Gracia y Justicia, único individuo del Gobierno que se encuentra en el banco azul, contesta al señor Suarez Inclán que el expediente á que se refiere está en el Congreso de los señores Diputados desde el mes de Noviembre último, y que tan luego como allí no sea necesario vendrá al Senado para que los señores senadores puedan enterarse de todo cuanto en él se encierra.

Respecto de otros documentos que ha pedido tambien al propio tiempo que el expediente, le manifiesta que no es posible traerlos porque no existen. Dice que es una calumnia miserable lo de la correspondencia diplomática habida entre el Gobierno de Washington y el de Madrid.

El Sr. Suarez Inclán rechaza enérgicamente la palabra «calumnia» que el señor Ministro ha proferido.

El señor Ministro reclama las cuartillas para ver en ellas las verdaderas frases que ha pronunciado el Sr. Suarez Inclán respecto de la cesion ó venta de la isla de Cuba.

El señor Presidente tercia en la cuestion, y dice que le parece que no merece que se apele á la traida de las cuartillas, puesto que los señores ministro de Gracia y Justicia y el Sr. Suarez Inclán darán explicaciones terminantes.

Los señores citados las dieron y quedó terminado este incidente.

Entrando en la órden del dia, se puso á discusion el dictámen de la Comision de actas referente á la eleccion de marqués de Torreorgaz, que quedó admitido y proclamado Senador por la provincia de Palencia.

Se procedió en seguida al sorteo de las secciones.

Terminado el sorteo se dijo por el señor Presidente que se avisaria a domicilio para la próxima sesion, levantándose á las cuatro y media la de este dia.»

CONGRESO

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto de la sesion celebrada el miércoles 15 de Enero de 1873.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del secretario de la Comision inspectora de la Deuda pública, participando que ha sido elegido Presidente de la misma el Sr. D. Pedro Salaverría, por haberse nombrado ministro de Ultramar al Sr. D. Tomás María Mosquera, que desempeñaba antes aquel cargo.

De otra comunicacion del señor ministro de Estado, trasladando copia del decreto en que se admite á D. José Antonio Aguilar la dimision del cargo de Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas, por incompatibilidad con el de diputado á Córtes.

De otra comunicacion del señor Presidente del Consejo de Ministros, trasladando una exposicion de varios vecinos de Astorga, adhiriéndose al proyecto de abolicion inmediata de la esclavitud en la isla de Puerto-Rico.

De que la Comision mista de senadores y diputados que entiende en el nombramiento y separacion de magistrados del Tribunal de Cuentas, habia declarado cesante á los ministros del mismo D. Federico Hoppe; D. Juan Alonso Colmenares y D. Antonio Hurtado, y nombrando en su lugar á D. Loronzo Rubio Carrós, don José Hernando Alcubilla y D. Pedro Mata.

De una comunicacion del Sr. ministro de la Gobernacion, manifestando que el expediente relativo á la suspension de varios acuerdos de la Diputacion provincial de Santander se halla á informe del Consejo de Estado, por cuya razon no podia remitirle al Congreso.

De dos comunicaciones, de los Sres. Marin Baldo y Gallego Diaz, renunciando el cargo de Diputados por los distritos de Múrcia y Ubeda.

De otra del Sr. Blanco y Sosa, anunciando desde Puerto-Rico que no puede asistir á las sesiones por el mal estado de su salud.

De otra del Sr. Mosquera, en la que manifestaba que, elegido Diputado por los distritos de Carballino, Bande y Coamo, optaba por el primero.

Se anunció que pasarian:

A la Comision que entienda en el proyecto de ley sobre abolicion inmediata de la esclavitud en la isla de Puerto-Rico varias exposiciones.

A la Comision de Presupuestos, la nota del aumento hecho en el de la Guerra para la gratificacion por gastos de oficina acordada á las comandancias de primera clase del 14.° tercio de la Guardia civil; la peticion de un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas con destino á la compra de fusiles Berdan para el armamento de los voluntarios de la libertad; la de otro crédito para satisfacer la liquidacion hecha al contratista del establecimiento penal de Alcalá de Henares; una relacion de obligacion de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, una comunicacion del señor ministro de Fomento reclamando la cantidad correspondiente para la dotacion del profesor de dibujo de la Escuela de artes y oficios reincorporada á dicho Ministerio; otra del mismo señor ministro de Fomento, pidiendo el aumento de dos plazas de vigilantes en el Museo de Pinturas.

A la Comision de Peticiones dos exposiciones de la Diputacion provincial de Búrgos para que no se acepte el descuento sobre los haberes provinciales y municipales, y para que se modifique el art. 81 de la ley municipal vigente.

A las secciones, para los fines consiguientes, el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta córte, pidiendo autorizacion para proceder contra el diputado Sr. Martra, por desobediencia.

A la Comision que entiende en el asunto, una instancia del señor marques de Zafra, solicitando que se otorgue la autorizacion pedida por el juez del distrito del Hospital de Madrid para seguir los procedimientos contra D. Eusebio Pascual y Casas.

Quedaron sobre la Mesa á disposicion de los señores diputados:

El expediente relativo al Ayuntamiento de Ubéda.

Los datos reclamados por el Sr. Lagunero, que remitia el señor ministro de la Guerra, sobre el coste que tiene para el Estado un caballo del ejército.

La nota pedida por el Sr. Navarrete sobre el estado de las servidumbres rurales en la provincia de Cádiz, remitida por el señor ministro de Fomento.

El estado de las gracias otorgadas por el Ministerio de la Guerra á los jefes, oficiales é individuos de tropa que combatieron la última insurreccion carlista en las Provincias Vascongadas y Navarra, reclamado por el S. Roldan.

El expediente remitido por el señor ministro de Ultramar, relativo á la abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, con los datos y antecedentes referentes á este asunto que obran en dicho Ministerio.

Quedaron publicadas como leyes, anunciándose que se archivarian, las referentes al presupuesto de ingresos del Estado y obligaciones eclesiásticas sancionadas por Su Majestad.

Se mandó unir al expediente una comunicacion del señor ministro de la Guerra sobre la reclamacion del Sr. Nouvilas, referente á las contratas de vestuario y equipo de voluntarios de Ultramar.

La exposicion del secretario y contador de la Diputacion provincial de Huesca, que devolvia el señor ministro de la Gobernacion por incompetencia del Poder ejecutivo, para resolver lo que en ella se pide.

El Sr. JOVE Y HEVIA despues de persentar varias exposiciones contra las reformas de Ultramar, preguntó al señor Ministro de este ramo si estaba dispuesto á llevar al Congreso el expediente de abolicion.

Al de Hacienda si aceptaba todas las disposiciones de los Presupuestos de su antecesor, sobre títulos y cruces.

A los de Marina y Gobernacion, si es cierto que se imponen dificultades á algunos quintos para la redencion.

El señor ministro de la GOBERNACION contestó que no se ponia obstáculo alguno los quintos.

El señor ministro de HACIENDA dijo, que cumpliria con el presupuesto de ingresos, y que en el de gastos podiria algunas modificaciones.

El Sr. PASCUAL Y CASAS preguntó si el Gobierno tenia noticia de lo que hacen las facciones en Cataluña y si pensaba proceder al desarme de los somatenes catalanes.

El señor ministro de la GOBERNACION dijo, que se habian dado las órdenes terminantes para que se procediá al armamento de la Milicia en todos aquellos pueblos donde los vecinos están dispuestos á combatir á los carlistas, y que la cuestion de los somatenes es de gran estudio por ser una institucion en la que tienen gran confianza los hombres honrados de Cataluña, y terminó diciendo que abrigaba la esperanza en que la insurreccion carlista terminaria en breve.

El Sr. LASALA rogó al ministro de Estado llevara al Congreso las notas que han mediado entre el Gobierno español y el de los Estados-Unidos antes de que se abra discusion sobre las reformas de Ultramar caso de que aquellas notas existan.

El Sr. MINISTRO DE ESTADO dijo, que no habia mediado nota alguna entre el Gobierno de España y el de Washington, añadió que comprendia la alarma de S. S. y que de esta alarma han participado nuestros representantes de Lóndres y Viena al ver que segun noticias procedentes de Nueva-York, Mister Fish habia dirigido una comunicacion al general Sickles, ministro de los Estados-Unidos en España, recomendando las reformas para Ultramar en términos duros y ofensivos para la dignidad española, y aun amenazando tomar los Estados-Unidos una actitud diversa de la que hasta ahora han tenido, pero nada ha resultado cierto afortunadamente.

El Sr. BARBERÁ preguntó si las cruces sencillas por méritos de guerras tenian que pagar contribucion.

El Sr. ministro de HACIENDA dijo que estaban exceptuadas.

El Sr. NOUVILLAS: Anuncio al Gobierno una interpelacion acerca de los somatenes de Cataluña, y otra al Sr. ministro de la Guerra, sobre el estado de Cataluña en general.

Se dió cuenta de una comunicacion del Mayordomo mayor de Palacio participando que S. M. la Reina se halla próxima á entrar en el noveno mes de su embarazo.

ÓRDEN DE DIA.

Sorteo de secciones.

Se verificó dicho sorteo, segun Reglamento.

Hecha la oportuna pregunta, el Congreso acordó reunirse mana en secciones.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Romero Giron); Orden del dia para mañana:

Acta de Zamora.

Eleccion de primer Vicepresidente.

Dictámen de la Comision de Presupuestos sobre el de gastos para 1872 á 73.

Idem y voto particular sobre el proyecto de ley relativo al reemplazo del ejército y abolicion de la quinta.

Idem sobre la proposicion de ley referente á la secularizacion de cementerios.

Idem sobre la proposicion de ley reformando la division electoral de la provincia de Toledo.

Idem sobre la proposicion de ley autorizando en una sola subasta la concesion de las dos líneas férreas de Calatayud á Teruel y de Luco á Utrillas.

Proposicion de ley sobre incompatibilidad de los cargos de diputado, á Córtes y Provincial con todo destino público.

Idem sobre abolicion de la pena de muerte por delitos políticos.

Reunion de las secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las cuatro y diez minutos.

SECCION DE NOTICIAS.

La hermandad de San Juan Ante-portam-Latinam celebra honras fúnebres por el alma del Excmo. señor duque de Medinaceli, su hermano protector, el viernes 17, á las ocho de la mañana, en la iglesia de San Antonio del Prado. Los sócios de la misma que puedan asistir lo verificarán con medalla, sirviéndoles esta noticia de aviso, pues no hay tiempo de repartir esquelas.

El carpintero que ayer arregló el palo para el reo Diego Soler fué conducido por dos guardias de órden público al lugar de la ejecucion, y despues de llenar este honrado artesano el triste cometido para que habia sido llamado, sin esperar á descender del cadalso por las gradas del mismo, saltó lleno de horror desde el tablado al suelo, y desapareció como por encanto de aquel sitio siniestro.

Hemos recibido el segundo cuardeno del *Consultor de España*, diccionario geográfico estadístico administrativo, compuesto por D. Juan Segurola y Linares, y no podemos menos de alabar la importancia de esta publicacion tan útil como necesaria. Como obra de consulta pocas ó ninguna estarán tan llenas de datos y noticias estadísticas, por lo que tenemos el deber de recomendarla al público, seguro que encontrará en ella cuanto puede desear respecto á los ramos que abraza.

Cultos.—Santo de mañana.—San Antonio Abad, Stos. Fortunato y comps. mrs. y Sta. Rosalina Castujana.

Se gana el jubileo de cuarenta horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Anton.

A las ocho, exposicion del Santísimo Sacramento, y á las diez misa solemne con sermon, que predicará D. Pompilio Diaz de la Vírgen del Pilar, en las Escuelas Pias de San Antonio Abad. A las diez en San Millan misa mayor con sermon, que dirá D. Emilio Santamaría. A la misma hora continúa en San Martin el setenario de la Vírgen del Destierro, predicará D. José García Romero. A las diez y media dará principio en la Real iglesia de San Isidro una solemne octava á Nuestra Señora de la Caridad y Paz; predicará en la misa mayor D. Manuel Uribe.

Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora de los Desamparados en Monserrat, ó de la Flor de Lis en Sta. María.

CAPITULO III.

Del careo de los testigos y procesados.

Art. 347. Cuando los testigos ó los procesados entre sí, ó aquellos con estos discordaren acerca de algun hecho ó de alguna circunstancia que interese en el sumario, podrá el juez instructor celebrar careo entre los que estuvieren discordes.

Art. 348. El careo se verificará ante el juez instructor, leyendo el secretario á los procesados ó testigos entre quienes tendrá lugar el acto las declaraciones que hubiesen prestado, y preguntando á los testigos, despues de recordarles su juramento y las penas de falso testimonio, si se ratifican en ellas ó tienen alguna variacion que hacer.

El juez instructor manifestará en seguida las contradicciones que resulten en dichas declaraciones, é invitará á los careados á que se pongan de acuerdo entre sí.

Art. 349. El secretario dará fé de todo lo que ocurriere en el acto del careo, y de las preguntas, contestaciones y reconvenciones que mútuamente se hicieren los careados, así como de lo que se observare en su actitud durante el acto, y firmará la diligencia con todos los concurrentes, expresando, si alguno no lo hiciere, la razon, que para ello alegare.

Art. 350. El juez instructor no permitirá que los careados se insulten ó amenacen.

Art. 351. No se practicarán careos sinó cuando no fuere conocido otro modo de comprobar la existencia del delito ó la culpabilidad de alguno de los procesados.

TITULO VIII.

DEL INFORME PERICIAL.

Art. 352. El juez instructor ordenará proceder al informe pericial cuando para conocer ó apreciar algun hecho ó circunstancia importante en el sumario fueren necesarios ó convenientes conocimientos científicos ó artísticos.

Art. 353. Los peritos pueden ser ó no titulares.

Son peritos titulares los que tienen título oficial de una ciencia ó arte cuyo ejercicio esté reglamentado por la administracion.

Son peritos no titulares los que careciendo de título oficial tienen, sin embargo, conocimientos ó práctica especiales en alguna ciencia ó arte.

Art. 354. El juez instructor se valdrá de peritos titulares con preferencia á los que no tuvieren título.

Podrá, sin embargo, nombrar á los que se hallaren en este último caso, no sólo cuando no los hubiere titulares en el lugar, sino tambien cuando por cualquiera razon creyere que aquellos son más á propósito para la mejor apreciacion de los hechos.

Art. 355 Todo reconocimiento pericial habrá de hacerse por dos peritos.

Se exceptúa el caso en que no hubiere más de uno en el lugar, y no fuere posible esperar la llegada de otro sin graves inconvenientes para el curso del sumario.

Art. 356. El nombramiento se hará saber á los peritos por medio de oficio, que les será entregado por alguacil ó portero del juzgado con las formalidades prevenidas para la citacion de los testigos, reemplazandose la cédula original para los efectos del artículo 44 por un atestado que extenderá el alguacil ó portero encargado de la entrega.

Art. 357. Si la urgencia del caso lo exigiere, podrá hacerse el llamamiento verbalmente de órden del juez instructor, haciéndolo constar así en los autos, pero extendiendo siempre el atestado prevenido en el artículo anterior el encargado del cumplimiento de la órden del llamamiento.

Art. 358. Nadie podrá negarse á acudir al llamamiento del juez instructor para desempeñar un servicio pericial si no estuviere legítimamente impedido.

En este caso deberá ponerlo en conocimiento del juez instructor en el acto de recibir el nombramiento para que se provea á lo que haya lugar.

Art. 359. El perito que, sin alegar excusa fundada, dejare de acudir al llamamiento del juez ó se negare á prestar el informe, incurrirá en las responsabilidades señaladas para los testigos en el art. 312.

Art. 360. No podrán prestar informe pericial acerca del delito, cualquiera que sea la persona ofendida, los que segun el artículo 311 no estén obligados á declarar como testigos.

El perito que hallándose comprendido en alguno de los casos de dicho artículo prestase el informe sin poner antes esta circunstancia en conocimiento del juez instructor que lo hubiese nombrado incurrirá en la multa de 25 á 250 pesetas, á no ser que el hecho diese lugar á responsabilidad criminal.

Art. 361. Los que prestaren informe como peritos en virtud de órden judicial tendrán derecho á reclamar los honorarios ó indemnizaciones que fueren justas, si no tuvieren en concepto de tales peritos retribucion fija satisfecha por el Estado, por la Provincia ó por el Municipio.

Art. 362. Hecho el nombramiento de peritos, se notificará inmediatamente, así al actor particular si lo hubiere, como al procesado si estuviere á disposicion del juez instructor.

Art. 363. Si el reconocimiento é informe pericial pudiere tener lugar de nuevo en el juicio oral, los peritos nombrados no podrán ser recusados por las partes.

Art. 364. Si el reconocimiento no pudiere reproducirse por cualquiera causa en el juicio oral, los peritos nombrados podrán ser recusados por las partes.

Art. 365. Son causa de recusacion de peritos:

1.ª El parentesco de consanguinidad ó de afinidad dentro del cuarto grado con el querellante ó con el reo.

2.ª El interés directo ó indirecto en la causa ó en otra semejante.

3.ª La amistad íntima ó enemistad manifiesta.

Art. 366. El actor ó el procesado que intentare recusar al perito ó peritos nombrados por el juez instructor deberá hacerlo por escrito ántes de empezar la diligencia pericial, expresando la causa de la recusacion y la prueba testifical que ofreciere, y acompañando la documental que tuviere.

Para la presentacion de este escrito no será obligatorio para el procesado valerse de Procurador.

Art. 367. El juez instructor sin levantar mano examinará los documentos que produjere el recusante, y oirá á los testigos que presentare en el acto, resolviendo lo que estime justo respecto de la recusacion.

Si hubiere lugar á ella, suspenderá el acto pericial por el tiempo extrictamente necesario para nombrar el perito que hubiere de sustituir al recusado, hacérselo saber y constituirse el nombrado en el lugar correspondiente.

Si no la admitiere, se procederá como si no se hubiese usado de la facultad de recusar.

Art. 368. En el caso del art. 364, el querellante tendrá derecho á nombrar á su costa un perito que intervenga en el acto pericial.

El mismo derecho tendrá el procesado.

PRECIOS DE INSERCION.—Anuncios: por un dia á 12 ctmos. de peseta la linea; por 2 á 9; por 3 á 6; por 4 en adelante á 3; los blancos y letras mayores del tipo ordinario se contarán por el espacio que ocupen.—Toda insercion en la primera página, excepto los comunicados, se cobra á doble precio que en la de anuncios.—La linea de comunicados desde 25 ctmos. de peseta hasta 3 pesetas.—A los suscritores de mas de trimestre se les rebaja el 25 por 100 de todos los precios.—Los pagos se hacen el primer dia de publicacion.

ANUNCIOS.

Boletin religioso.

Santos de mañana.—La Cátedra de S. Pedro en Roma y sta. Prisca vg. y mr.

Jubileo.—Está mañana en la iglesia parroquial de S. Nicolás.—Habrá misas hasta la una en dicha iglesia.

J. M. J.

Asociacion Josefina.

El dia 19 se dirá la misa de S. José, á las 10 en la iglesia de Sta. Florentina, y á las 8 en la de S. Juan Bautista.

El domingo, 26 se harán los ejercicios del Sto. Patriarca en San Nicolás á las 3.

Todos los asociados que el dia 18 confesados y comulgados visiten una iglesia y rogaren por los fines acostumbrados, ganarán indulgencia plenaria.

Ha fallecido D.ª Paz Garcia de Conejeros.

Comunicaciones.

Entrada y salida de correos en esta capital.

CORREOS.	ENTRADAS.	SALIDAS.
Lines de Madrid	11 30 m.	2 30 t.
— de Cartagena 1.º	12 30 n.	2 30 m.
— id., 2.º	3 15 t.	10 30 m.
— de Alicante, ...	8 30 n.	1 t.
— de Lorca y Andalucia.	9 15 m.	12 30 t.

La reja de 9 mañana á las 4 tarde.

Las cartas se admiten en el buzon de la administracion hasta media hora antes de la salida de los correos, y en los de los estancos hasta tres cuartos de hora antes.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE ROMEA.

Funcion para hoy viernes 17, á las 7 y media de la noche, 4.ª del tercer abono.

Se pondrá en escena la zarzuela bufa en 3 actos, titulada:

El estudiante de Salamanca.

Entrada general, 3 rs.—Id. al paraiso, 2.—Soldados sin graduacion, 1.

BAILE DE MÁSCARAS

EN EL SALON

del teatro de Romea,

para hoy, desde las once de la noche á las 3 de la madrugada, á 4 rs. billete y gratis las señoras disfrazadas.

ANUNCIOS.

Se necesita un muchacho de doce á quince años para el servicio del establecimiento de La Paz y otro mas para aprendiz de cajista.

A las familias.

En la tahona de S. Nicolás, se venden los fideos finos y toda clase de pasta, á 22 rs. arroba, y pan blanco de 1.ª clase á 6 cuartos libra. 30—30

LA PRENSA,

diario político y de noticias.

MADRID.

El mas barato de España.

Madrid, un mes. . . .	4 rs.
Provincias, trimestre. .	20 »
Paquete de 26 números para los vendedores de Madrid y provincias. .	3 »

Contiene: *artículos políticos y de interés general.*

Una completísima seccion de noticias.

Revista semanal y *agrícola* con los principales mercados nacionales y extranjeros.

Lista de la Loteria.

Preciosas novelas publicadas en forma para poderlas encuadernar.

Para hacer la suscricion ó recibir los paquetes para la venta bastará dirigirse en carta certificada al director ó administrador de *La Prensa*, Jacometrezo, 7 y 9, principal, Madrid.

Letras en blanco para giro.

Se venden en el establecimiento de La Paz, Zoco, 5.

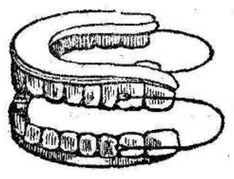

CARLOS FRANZELIUS,

DENTISTA.

Pone toda clase de dientes desde uno hasta la dentadura completa. Limpia la dentadura Orifica, empasta y extrae muelas y dientes cariados.

Recibe consultas desde las 9 hasta las 4 de la tarde. Calle de Montijo, núm. 7. 8

DESCUBRIMIENTO PRECIOSO.

KENNISA

Curacion instantánea de los más violentos dolores de muelas.—Conservacion de la dentadura y las encias.

Depósito Gral. en España, Sres. I. Fores y C.ª, Montera, 51, pral. Madrid.

Murcia, en el establecimiento de La Paz, Zoco, 5, y D. Manuel Martinez, Platería, 53.

VERDADERAS INYECCION Y CAPSULAS RICORD de FAVROT

Estas cápsulas poseen las propiedades tónicas de la BREA á la vez que la accion anti blenorragica de la COPAIBA. No cansan el estómago ni provocan diarrea ni nauseas. Constituyen la medicina por escelencia para el tratamiento de las *afecciones contagiosas* de ambos sexos, los *flujos antiguos ó recientes*; el catarro de la vejiga y la incontinencia de orina.

Precio : 22 rs frasco

Al fin del tratamiento y cuando todo dolor ha desaparecido el uso de la

INYECCION RICORD

Tónica y astringente

es el medio infalible de asegurar la curacion y evitar las recaidas.

Precio : 16 rs frasco

DÉPOSITO GENERAL

en la Farmacia FAVROT

Rue Richelieu, 102, Paris

Unico propietario de las formulas *auténticas;* por lo tanto, todo medicamento *annunciado ó vendido* con el nombre del Dr RICORD que no lleve la firma de Ch. FAVROT es una peligrosa falsificacion.

En Madrid; por mayor, *Agencia Franco-Española*, Sordo, 31; En provincias, sus depositarios.

En Murcia, D. L. Serrano. 32—23

Calendarios.

El Firmamento, calendario zaragozano para 1873, por D. Mariano Castillo y Osciero, á 12 céntimos de peseta (1/2 real).

El Omnibus, almanaque ilustrado para 1873, á peseta.

Registro civil.

En el establecimiento de La Paz, Zoco, 5, se hallarán los siguientes impresos:

Manifestaciones de solicitud de matrimonio con la providencia de presentacion y citacion, ratificacion, etc., á un real en papel de oficio.

Edictos con todas las circunstancias que exige la ley, á medio real.

Oficio de remision de edictos, con la diligencia de su recibo y quedar fijados, á 25 ctmos.

Parte de defuncion, á 25 ctmos.

Certificado del facultativo para el acta de defuncion, á 25 ctmos.

Licencia para dar sepultura al cadáver, á 25 ctmos.

Parte de nacimiento, á 25 ctmos.

Fées de vida, á 25 céntimos.

LEYES.

Ley provincial vigente, á 2 rs.

Ley municipal vigente, á 2 rs.

Ley electoral vigente, á 2 rs.

Ley de aguas vigente, á 4 rs.

Ley de disenso paterno, á 1 real.

Ley de caserias, á 6 ctos.

Ley de expropiacion forzosa, á 6 cuartos.

Código penal reformado, en letra gruesa, edicion en octavo con la exposicion y decreto aclaratorios del art. 23, un tomo, 5 reales.

Todas estas leyes se hallan de venta en el establecimiento de La Paz, Zoco, 5, en Murcia.

Facturas

PARA EL COBRO DE CUPONES. se venden en el establecimiento de La Paz, Zoco, 5, en Múrcia.

COMPAÑIA ITALO-PLATENSE

DE GRANDES VAPORES MODERNOS,

para Montevideo y Buenos-Aires.

SERVICIO MENSUAL.

Saldrá del puerto de Barcelona el dia 22 del actual el magnífico vapor de 3,000 toneladas **La Pampa**, de rapidez y seguridad probadas, y servicio inmejorable, empleando solamente 24 á 25 dias de travesia.—Admite pasajeros en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Los de 3.ª serán alojados en vasta cámara debajo de cubierta, siendo de cargo del vapor el colchon, cabecera y manta. Las señoras en 3.ª clase tendrán cámara separada

Carne y pan fresco todo el viaje y vino de mesa.

Se despacha por sus consignatarios Sres. Nicolau hermanos, pórticos Xifré, 10; bajos, Barcelona. 4—3

GASIFERO PURGANTE CON HIERRO DEL Dr LOPEZ

Con este medicamento que es de una conservacion indefinida, se prepara en el momento mismo de necesitarse una limonada purgante que es sin duda alguna el mas agradable de los purgantes y conviene indistintamente á todas las edades y á todos los temperamentos.

A cada caja con seis dósis acompaña un prospecto.

Precio de la caja, 5 rs.

Depósitos en Múrcia, farmacias de los Sres. Lopez, Lenceria, 16, y Sta. Eulalia, 10.

LA HORTELANA.

Prodigioso remedio para curar radicalmente las tercianas.

En Múrcia, farmacia del Dr. Lopez, Lenceria, 16, y de D. José Pino y Vivo, Traperia, 1. 300—215

GOTA Y REUMA PILDORAS DE LARTIGUE

Prescritas hace mas de 30 años, por todos los médicos de Francia, disipan los ataques mas violentos en 24 ó 36 horas, impiden la frecuencia de los accesos, imposibilitan que pasen de una parte á otra del cuerpo y las mas de las veces *curan radicalmente*, como lo prueban las observaciones publicadas por *M. M. Chomel, Double, Lisfranc, Velpeau, Miquel, etc.*

Depósito general: en Paris, farmacia Pelletier, rue Jacob, 45; en Madrid, *Agencia franco-española*, 31, calle del Sordo, por menor á 46 rs. En Murcia, D. Lucas Serrano.

CHOCOLATES DE MADRID.

FABRICA-MODELO

DE LA

COMPAÑIA COLONIAL

FUNDADA EN EL AÑO 1854.

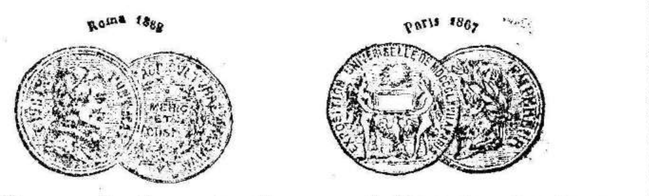

La Compañia Colonial fué la que planteó en España, hace catorce años, la fabricacion del chocolate en grande escala, con maquinaria movida por vapor, ofreciendo al consumidor no solo una notable mejoria en las clases con respecto á sus precios, sino que tambien una perfeccion de molido desconocida hasta entonces.

De aquí la gran aceptacion de estos chocolates, cuya venta siempre creciente pasa ya de 6,000 libras diarias.

DOCE SON LAS MEDALLAS

de premio que han obtenido.

Este establecimiento es el mas considerable, á la vez que el mas adelantado de España con los ramos que abraza de

Chocolates, cafés, tés y tapioca.

DEPOSITO GENERAL,

CALLE MAYOR 18 Y 20.—MADRID

Se venden en Murcia en los establecimientos de los señores don Salvador Soriano y compañía, plaza de San Pedro—D. José Fernandez Garre, plaza del Marqués de Camacho.—D. José Antonio Martinez, calle de San Antonio.

Á LOS FUMADORES.

Procedente del cobro de una deuda hecha en géneros se venden en el establecimiento de La Paz cajetillas de cigarrillos de Canet á 16 ctos una, pero con objeto de darles pronta salida, al que las tome por docenas se le cobrarán á 14 ctos.—Tambien hay picadura de La Madrileña que se vende á 33 rs. pastilla de á libra, pero llevando de tres pastillas en adelante se venderán á razon de 28 rs.—Se advierte que la partida que hay es pequeña y que el que quiera aprovechar estos precios no debe descuidarse.

Establecimiento tipográfico-comercial.

DE

LA PAZ DE MURCIA,

calle de Zoco, núm. 5.

En este establecimiento se hacen facturas en competencia con la litografia; estados de todas clases y tamaños con rayado para la escritura, esquelas de defuncion en papel de luto ó en tarjeta, á la última moda; toda clase de impresiones para ayuntamientos, oficinas y particulares, teniendo de venta ejemplares de las de uso diario; carteles de todos tamaños para los que hay un gran surtido de letras de grandes dimensiones; membretes para oficios, sencillos ó con adornos modernos que compiten con los litografiados, en tinta negra ó de color; y se timbra papel con iniciales modernas inglesas en relieve blanco, todo con el mayor esmero, prontitud y economia.

CHOCOLATE FERRO-MANGANOSO

DE BURIN DE BUISSON.

Esta excelente preparacion reemplaza con mucha mas ventaja á todos los ferruginosos ordinarios, y se emplea á las mismas dosis que el chocolate comun.

Precio del medio kilógramo 20 rs.

Depósito en Múrcia, Pino y Vivo, farmacéutico, Traperia, 1.

52—20

TARJETAS DE VISITA

á 12 rs. el 100 y á 8 el medio 100; con corte dorado, á la última moda, á 14 y 9.

Tarjetones para comerciantes é industriales, facturas ó circulares, á precios convencionales pero económicos.

Acúdase al establecimiento de La Paz, Zoco, 5, en Múrcia.

Ntra. Sra. de la Fuensanta,

patrona de Murcia.

En el establecimiento de La Paz se venden láminas para cuadro, grabadas en acero con suma delicadeza.

Tambien se venden láminas de *Ntra. Sra. de la Luz*, que se venera en el santuario del monte, del mismo tamaño é igual delicado grabado.

PRECIO DOCE CUARTOS.

TINTURA INGLESA INSTANTANEA

PREPARADA POR

DESNOUS, Perfumista

UNICO INVENTOR DE LA TINTURA INGLESA

Admitida en la Esposicion Universal de 1855.

8 et 10, *passage Delorme, rue de Rivoli, en face des Tuileries*, — PARIS.

El inventor acaba de introducir en su tintura una nueva mejora que le permite teñir los cabellos y la barba al minuto, de color CASTAÑO, CASTAÑO OSCURO Y NEGRO, *y sin desengrasar antes de la operacion. Esta admirable tintura tiene la ventaja de no manchar la piel y de dejar, ademas, los cabellos y la barba tan suaves y flexibles como antes de la operacion, y sin ningun peligro para la salud. Sus efectos son garantidos.*

« Yo, doctor ROUX, certifico, por una esperiencia de muchos años, que la TINTURA INGLESA DE » M. DESNOUS es superior á todas las que he ensayado; que es de fácil aplicacion; que produce una » coloracion natural y sólida, y que, por la inteligente eleccion de las sustancias de que se compone, mantiene y fortifica la cabellera. »

El doctor ROUX. »

Depósitos en Múrcia, en el establecimiento de La Paz, Zoco, 5.

EL MENTOR DE LA MORAL,

segun el testo y espíritu de la sagrada escritura, por el licenciado en ambos derechos.

D. Rafael Garcia Lopez.

El Real Consejo de Instruccion pública tasó el precio de esta obrita á 3 rs. cada ejemplar en rústica; y se halla de venta en el establecimiento de La Paz, Zoco, 5, á los maestros que tomen 6 ejemplares se les darán á 2 y medio rs. cada uno.

Manual teórico-práctico

DEL PINTOR, DORADOR Y CHAROLISTA,

obra indispensable á los que ejercen estos artes y á los aficionados.

POR MANUEL SAENZ Y GARCIA.

Contiene: todos los descubrimientos y sistemas conocidos en ellos hasta el dia; un tratado completo y extenso de imitacion de mármoles y maderas; dorado y plateado por todos los sistemas y una copiosa coleccion de recetas fáciles y seguras para hacer toda clase de barnices, charoles, etc., y otras muchas curiosas y de contínua aplicacion para los aficionados.

Se vende en Madrid á 10 rs. y á 12 en provincias.—Múrcia, establecimiento de La Paz, Zoco, 5.

A LA HUMANIDAD

LIMAS QUIMICO-HIGIENICAS y medicamentos de Taverner para curar los *callos*, las *verrugas*, los *sabañones* y otras dolencias que se verán en el prospecto que se dará en el establecimiento de La Paz, donde se venden.

Precios: á 8 rs. las limas con estuche y la instruccion, y á 10 los frascos de los medicamentos.

LA GEOGRAFIA PARA TODOS.

CON REAL PRIVILEGIO.

Mapas cortados por territorios para facilitar el estudio de la geografia.

Punto de venta: establecimiento de La Paz, Zoco, 5, Múrcia.

Los pedidos por mayor, con una considerable rebaja, se dirigirán á D. Pedro Borja y Alarcon, calle de Hortaleza, núm. 17, entresuelo, derecha.

Precio: 12 rs. en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

IMP. DE «LA PAZ DE MURCIA.» *Calle de Zoco, núm.* 5.